

ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL EN MATERIA CONSTITUCIONALIDAD DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA				
1. REFERENCIA/ EXPEDIENTE	Sentencia C-539/08 expediente D-6906			
2. FECHA	Bogotá, D. C., veintiocho (28) de mayo de dos mil ocho (2008).			
3. TIPO DE DECISIÓN	AUTO	SENTENCIA DE CONSTITUCIONALIDAD	SENTENCIA DE	TUTELA
		X		
4. PONENTE	Dr. HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO			
5. PARTE ACCIONANTE	Hernán Antonio Barrero Bravo.			
6. PARTE ACCIONADA	Inconstitucionalidad contra los artículos 68, 105, 137, 141, 146, 150, 155 y 156 de la Ley 1151 de 2007“por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010.			
7. DESCRIPCIÓN FÁCTICA				
<p>La Sala Plena de la Corte Constitucional, en cumplimiento de sus atribuciones constitucionales establecidas en el decreto 2067 de 1991 profiere sentencia en el presente caso. El ciudadano Hernán Antonio Barrero Bravo solicita a esta Corporación la declaratoria de inconstitucionalidad de los artículos ya mencionados, Mediante auto fechado el día veintiuno (21) de agosto de 2007, el M.P, admitió la demanda presentada por el ciudadano Hernán Antonio Barrero Bravo contra los artículos 105, 137, 141, 146, 150, 155 y 156 y el artículo 68 de la Ley 1151 de 2007 e inadmitió la demanda contra el artículo 68 de la misma ley. Igualmente solicitó, en la misma providencia, el envío de copias auténticas del expediente legislativo del proyecto que culminó con la expedición de la Ley 1151 de 2007; que por intermedio de la Secretaría General de la Corte Constitucional se comunicara la iniciación del proceso Presidente del Congreso, al Presidente de la República, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, al Ministerio de Relaciones Exteriores, al Ministerio de la Protección Social, al Ministerio del Interior y de Justicia, al Departamento Nacional de Planeación, a la Comisión de Regulación de Energía y Gas, para que, si lo estimaban conveniente, intervinieran directamente o por intermedio de apoderado en el trámite de la acción pública. El actor no rechaza la decisión con respecto al artículo 68 de la ley, por consiguiente, el proceso continua, una vez recibido el expediente legislativo, se plantea el contenido de los artículos demandados, que según el actor vulneran los artículos 49 (servicio público y derecho a la atención en salud), 150 numeral 21 (facultad del Congreso de la República de expedir leyes de intervención económica), 157 (requisitos para que un proyecto se convierta en ley), 158 (principio legislativo de unidad de materia), 161 (atribuciones de las comisiones de conciliación), 333 (libertades económicas), 334 (intervención del estado en la economía) y 339 (Plan Nacional de Desarrollo) de la Constitución Política, los artículos 3 y 22 de la Ley 152 de 1994 y los artículos 163 y 178 de la Ley 5ª de 1992. La sala de la Corte luego de examinar el caso y de la intervención de los diferentes personas y entidades, de acuerdo con los argumentos sustentados por la ley, considera si existe vulneración en cada uno de los artículos demandados para decidir sobre la exequibilidad o inexequibilidad de cada uno de las disposiciones demandadas.</p>				

7.1 NORMA ACUSADA Enunciados normativos contenidos en los artículos 68, 105, 137, 141, 146, 150, 155 y 156 de la Ley 1151 de 2007 “por la cual se expide el Plan nacional de Desarrollo 2006-2010” contravienen los artículos 49 (servicio público y derecho a la atención en salud) , 150 numeral 21 (facultad del Congreso de la República de expedir leyes de intervención económica), 157 (requisitos para que un proyecto se convierta en ley), 158 (principio legislativo de unidad de materia), 161 (atribuciones de las comisiones de conciliación), 333 (libertades económicas), 334 (intervención del estado en la economía) y 339 (Plan Nacional de Desarrollo) de la Constitución Política, los artículos 3 y 22 de la Ley 152 de 1994 y los artículos 163 y 178 de la Ley 5ª de 1992.

7.2. PROBLEMA JURÍDICO CENTRAL

¿ El proceso legislativo que culminó con la aprobación de los artículos 155 y 156 de la Ley 1151 de 2007, dio cumplimiento a los principios de consecutividad e identidad flexible; los artículos demandados respetan los principios de coherencia y unidad de materia, esto es, si las metas propuestas en la parte general de la Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010 tienen una relación de conexidad teleológica estrecha con los mecanismos previstos en la parte instrumental o de proyectos de inversión; la modificación de la estructura de la Administración Pública en el orden nacional puede llevarse a cabo mediante disposiciones contenidas en la Ley del Plan de Desarrollo?

7.3. ARGUMENTOS DE LA CORTE

La Sala Plena de la Corte Constitucional, oído el concepto del señor Procurador General de la Nación y cumplidos los trámites previstos en el Decreto 2067 de 1991, administrando justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución, RESUELVE : Declararse INHIBIDA para examinar el artículo 150 de la Ley 1151 de 2007 “por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010”. Declarar INEXEQUIBLES los artículos 105 y 137 de la Ley 1151 de 2007 “por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010”. Declarar EXEQUIBLES los artículos 141 y 146 de la Ley 1151 de 2007 “por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010”, respecto de los cargos examinados en la presente decisión. ESTARSE A LO RESUELTO en la sentencia C-376 de 2008 respecto de los artículos 155 y 156 de la Ley 1151 de 2007 “por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010” ESTARSE A LO RESUELTO en la sentencia C-377 de 2008 respecto del artículo 146 de la Ley 1151 de 2007 “por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010”.

7.4. FUNDAMENTO ASOCIADO CON	Ejercicio del Control Fiscal	Control fiscal excepcional	Finalidad del control	Vigilancia Fiscal
	Control Fiscal a Sociedades de Economía mixta	Principios del Control Fiscal	Proceso de responsabilidad Fiscal	

8. CONTRIBUCIÓN ESPECÍFICA A UNA LINEA JURISPRUDENCIAL

Ver sentencias C- 376 y 377 de 2008; C- 208 de 2005 ; C- 238 de 2006 C-1040 de 2005; C- 1056 de 2005; C-305 de 2004 y C-839 de 2003.

9. SI HUBO SALVAMENTOS DE VOTO, ESTE ES EL ARGUMENTO:

JAIME ARAUJO RENTERÍA y NILSON PINILLA magistrados. Con aclaración de voto, con salvamento parcial y aclaración de voto, argumentos tomados como soporte las C-376 y 377 de 2008.